

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente 203/2016-2 del índice de esta Comisión, relativo al **recurso de queja** interpuesto contra actos del **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE** a través de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

RESULTANDOS

Escrito

PRIMERO. El 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis fue presentado un escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Potosí en la que se le pidió la información siguiente:

Con apoyo en el numeral 121 de la Ley de Amparo y a fin de aportarlas en la Audiencia Constitucional señalada a 11:40 horas de 10 de marzo próximo, solicito que a mi consta se expida copia certificada de las siguientes constancias:

- 1.- Del acta de la sesión de pleno de 6 de enero de 2015 del que deriva el oficio c.j.52/2015.
- 2.- De los acuerdos, gestiones, oficios, promociones, por los que se desahogó el trámite de retiro del Magistrado ZEFERINO ESQUERRA CORPUS, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de pagarle su Haber de Retiro.
- 3.- La partida presupuestal con todos sus datos de identificación, números y fechas, mediante la cual se otorgó el Haber de retiro al Mencionado Magistrado.
- 4.- El recibo de pago que comprueba el finiquito o liquidación del Haber de Retiro del propio Magistrado Esquerra.

Visible en la foja 8 de autos)

Respuesta

SEGUNDO. El 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis el solicitante fue notificado de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública. Respuesta que es como sigue:



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Oficio No. C.J. 568/2016

LIC.
PRESENTE.-

Eliminado un nombre.
Fundamento legal artículo 3ºfracc.XI,XVII, XXVIII, artículo 24 fracc.VI, artículo 82,138 y transitorio 9º de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san luis potosí

En atención a su escrito de 22 de febrero de 2016, le comunico que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión de 23 de febrero del presente año, acordó lo siguiente:

"Visto el contenido del escrito de cuenta, este Pleno, a fin de estar en condiciones legales que permitan atender la petición del licenciado Bulmaro Corral Rodríguez, relacionada con la expedición de copia certificada de las constancias que identifica en su promoción bajo los puntos 2, 3 y 4, consistentes en: "2.- De los acuerdos, gestiones, oficios y promociones por los que se desahogó el trámite de retiro del Magistrado Zeferino Esquerro Corpus, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a fin de pagarle su haber de retiro; 3.- La partida presupuestal con todos sus datos de identificación, números y fechas, mediante la cual se otorgó el haber de retiro al mencionado Magistrado; y, 4.- El recibo de pago que comprueba el finiquito o liquidación de haber de retiro del propio Magistrado Esquerro.", con fundamento en los artículos 4 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, y 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, determina dar vista con esa petición al Magistrado en retiro Zeferino Esquerro Corpus, en su domicilio que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que dentro del término de 03 tres días a partir de la fecha en que se le notifique el oficio respectivo, manifieste si es su voluntad que se entregue al licenciado Bulmaro Corral Rodríguez, copia certificada de: "2.- De los acuerdos, gestiones, oficios y promociones por los que se desahogó el trámite de retiro del Magistrado Zeferino Esquerro Corpus, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a fin de pagarle su haber de retiro; 3.- La partida presupuestal con todos sus datos de identificación, números y fechas, mediante la cual se otorgó el haber de retiro al mencionado Magistrado; y, 4.- El recibo de pago que comprueba el finiquito o liquidación de haber de retiro del propio Magistrado Esquerro.", al ser precisamente información que guarda relación con su persona y que es materia de tutela en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado. Por otra parte, expídase al solicitante copia certificada del acta de sesión de Pleno de 06 seis de enero de 2015 dos mil quince, en la parte conducente de la que deriva el oficio C.J. 52/2015. Notifíquese."

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 23 DE FEBRERO DE 2016
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
MAGISTRADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ.

TERCERO. El 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Admisión del recurso de queja

CUARTO. El 4 cuatro de abril de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de este órgano colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE** a través de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se le tuvo al recurrente por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito, la cuales se admitieron y se tuvieron por desahogas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 203/2016-2; se requirió a los entes obligados para que dentro del plazo de tres días hábiles rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias que tomaron en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hicieron; por otra parte, los entes obligados deberían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información, al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral; se les requirió para que manifestaran si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para